

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **002**

Fecha: 16 Enero de 2024 a las 7:00 am

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2002 00344	Procesos Especiales	OLGA LUCIA VELASQUEZ GARCIA	JOSE MIGUEL BARON RINCON	Auto de Trámite Auto Resuelve solicitud. Se informa que Juar Gabriel Velasquez García es la persona que está legitimado en la causa por activa para adelantar cualquier trámite dentro del proceso de la referencia. Se informa que no resulta procedente	15/01/2024		
41001 31 10005 2008 00607	Verbal Sumario	ANDREA CONSTANZA RAMIREZ MEDINA	MARIO SALAS	Auto de Trámite Auto resuelve solicitud y oficia a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - Cremil	15/01/2024		
41001 31 10005 2018 00197	Verbal Sumario	MARIA CRISTINA GONZALEZ MOSQUERA	CARLOS ALBERTO AMEZQUITA TORRES	Auto requiere Auto requiere a Protección S.A.	15/01/2024		
41001 31 10005 2018 00582	Ejecutivo	GINNA MARCELA PUENTES CHAVARRO	FRANCISCO JAVIER BONILLA LONDOÑO	Auto requiere Auto ordena reanudar el presente proceso y requiere partes para que presenten liquidación actualizada de crédito	15/01/2024		
41001 31 10005 2019 00602	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	DEISY DELGADO JOVEN	BELISARIO USECHE RAMIREZ	Auto designa apoderado Auto designa a la Dra. Lucia del Rosario Vargas Trujillo como curadora del demandado.	15/01/2024		
41001 31 10005 2021 00261	Ejecutivo	MARIA MONICA VILLAN ESPAÑA	JORGE ELECCER CARDENAS GONZALEZ	Auto pone en conocimiento Auto pone en conocimiento última liquidación y constancia de títulos.	15/01/2024		
41001 31 10005 2021 00281	Ejecutivo	KATHERINE BAHAMON TOVAR	OMAR ENRIQUE GUERRERO FOLTALVO	Auto pone en conocimiento Auto pone en conocimiento certificación emitida por la Trabajadora Social del Juzgado respecto de los títulos consignados y pagados.	15/01/2024		
41001 31 10005 2022 00345	Verbal Sumario	MARIO SALAS	LAURA VALENTINA SALAS RAMIREZ	Auto de Trámite Auto resuelve solicitud demandada, se ordena remitir el link del expediente. Se dispone pago de títulos.	15/01/2024		
41001 31 10005 2023 00040	Verbal Sumario	HECTOR LEONEL ABELLA CHARY	ANA MARIA CHAUX LLANOS	Auto ordena correr traslado Auto ordena correr traslado informe de visita social Se ordena oficiar a Defensora Septima de Familia de Neiva.	15/01/2024		
41001 31 10005 2023 00096	Ejecutivo	LINDA XIOMARA LOPEZ SOLORZANO	YAIR JOSE ZUÑIGA ZUÑIGA	Auto pone en conocimiento Auto pone en conocimiento de la parte demandada informe secretarial y reconoce personería. se ordena remitir link	15/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2023 00118	Verbal Sumario	JUAN GABRIEL ESCOBAR PARRACI	JULIAN ESTEBAN ESCOBAR CORDIBA	Auto de Trámite Auto resuelve solicitud, acepta la designación realizada por la Directora del Consultorio Jurídico de la universidad Surcolombiana y reconoce personería a la estudiante Katherine Vargas. Se dispone que la secretaría contabilice los términos	15/01/2024		
41001 31 10005 2023 00236	Verbal	IVONNE JOHANNA SERRATO VALDERRAMA	DANIEL RAUL CHICA	Auto pone en conocimiento Auto pone en conocimiento	15/01/2024		
41001 31 10005 2023 00314	Verbal Sumario	GILBERTO VALENZUELA ANTURY	LUCELY MARTINEZ OSORIO	Auto pone en conocimiento Auto pone en conocimiento y corre traslado de visita social	15/01/2024		
41001 31 10005 2023 00365	Ordinario	JOSE RICARDO TRUJILLO MONJE	VERONICA MUÑOZ CHILA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Auto fija fecha para toma de muestras de ADN el 07 de febrero de 2024 a las 10:00 am ante el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses	15/01/2024		
41001 31 10005 2023 00368	Ejecutivo	MARIA MAGNOLIA SANCHEZ MELENJE	JHON JAIRO ARCE	Auto requiere Auto requiere parte demandante	15/01/2024		
41001 31 10005 2023 00419	Verbal Sumario	JULIO CESAR MORA LAGUNA	LAURA DANIELA MORA SANCHEZ	Auto pone en conocimiento Auto pone en conocimiento contestación y se resuelve solicitud presentada por la parte actora	15/01/2024		
41001 31 10005 2023 00437	Ordinario	DIANA FERNANDA CLEVES CUELLAR	DIEGO ALEJANDRO JIMENEZ RODRIGUEZ	Auto requiere Auto requiere parte actora	15/01/2024		
41001 31 10005 2023 00472	Procesos Especiales	RUBEN DARIO DIAZ RIVERA	LA PREVISORA	Auto obedézcse y cúmplase Obedézcse y Cúmplase lo resuelto por el H Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia de fecha 14 de diciembre de 2023 dentro de la acción constitucional de la referencia.	15/01/2024		
41001 31 10005 2023 00499	Ejecutivo	ELCY CANO VALDERRAMA	EDWAR LEONARDO FALLA PEREZ	Auto inadmite demanda Auto inadmite demanda y concede el término de cinco días para subsanar	15/01/2024		
41001 31 10005 2023 00503	Procesos Especiales	JESSICA QUIGUA QUIGUA	COLPENSIONES	Auto obedézcse y cúmplase Obedézcse y Cúmplase lo resuelto por el H Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia de fecha 12 de enero de 2024, dentro de la acción constitucional de la referencia. Se vincula a la ADMINISTRADORA DE LOS	15/01/2024		
41001 31 10005 2023 00525	Procesos Especiales	ALFONSO VALLEJO NARVAEZ	COLPENSIONES	Auto concede impugnación tutela Auto concede impugnación presentada por el señor Alfonso Vallejo Narvaez en contra del Fallo de Tutela	15/01/2024		
41001 31 10005 2023 00541	Procesos Especiales	HECTOR JULIO ARIAS	CONSORCIO FONDO SOLIDARIDA	Auto rechaza tutela Aut rechaza acción de tutela propuesta por Hecto Julio Arias en contra del CONSORCIO FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL 2022 S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, por no subsanar	15/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2024 00004	Procesos Especiales	BLADIMIR ESTEBENSON CASTRO ROJAS	INPEC	Auto admite tutela Auto Admite Tutela instaurada por Miguel Bladimi Estibenson Castro Folleco contra INPEC y Directo del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Neiva	15/01/2024		
41001 31 10005 2024 00006	Procesos Especiales	EMIRO BRAVO MUÑOZ	COLPENSIONES	Auto admite tutela Auto Admite Tutela instaurada por Emiro Bravc Muñoz contra Colpensiones	15/01/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **16 Enero de 2024 a las 7:00 am**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila quince de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Demandante	OLGA LUCIA VELASQUEZ GARCÍA en representación de su hijo J.G.B.V.
Demandado	JOSÉ MIGUEL BARÓN RINCÓN.
Actuación	INTERLOCUTORIO.
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00261-00

Vista la constancia secretarial de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹, este Despacho de conformidad con las solicitudes² presentadas por la demandante le hace saber a la memorialista que:

1. Como quiera que dentro del presente proceso se fijó cuota alimentaria a favor del menor hoy mayor de edad JUAN GABRIEL VELAZQUEZ GARCIA³, es este quien es el legitimado en la causa por activa para adelantar cualquier trámite dentro del proceso de la referencia.

2. De igual forma, para que el interesado se haga parte dentro del proceso y para esta clase de asuntos y por la categoría del Juzgado, no resulta procedente que el interesado actúe en causa propia, esto con respaldo en lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil, STC734-2019, Radicación No. 25000- 22-13-000-2018-00331-01, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo y STC8993-2021, Radicación No. 1101-22-10-000- 2021-00476-01, MP. Luis Armando Tolosa Villabona.

Notifíquese,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

NBC.

¹ Numeral 003 del expediente digital.

² Numeral 002 y 004 del expediente digital.

³ Nacido el 08 de mayo de 1998 – Registro Civil Serial 27221947 – Folio 019 del Numeral 001 del Expediente digital.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila quince de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	ALIMENTOS.
Demandante	ANDREA CONSTANZA RAMÍREZ MEDINA.
Demandado	MARIO SALAS.
Actuación	INTERLOCUTORIO.
Radicación	41-001-31-10-005- 2008-00607-00
Exoneración de Alimentos	41-001-31-10-005- 2022-00345-00

Vista la constancia secretarial de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹, este Despacho dispone:

➤ Conforme a las solicitudes² de pagos radicadas por la demandante Andrea Constanza Ramírez Medina y según la constancia de depósitos judiciales agregada al despacho el dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)³, continúese con el pago de la cuota alimentaria de la menor de edad M.S.S.R. a la cuenta de ahorros N° 4-390-50-11439-4 del Banco Agrario de Colombia a nombre de la demandante y representante legal Andrea Constanza Ramírez Medina, C.C. 52.390.529, conforme la determinación dada por el despacho en auto del veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017)⁴ y en razón de la exoneración de cuota que se tomara en sentencia del doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)⁵ bajo el radicado No. 410013110005-2022-00345-00 frente a la hoy mayor de edad LAURA VALENTINA SALAS RAMIREZ.

Ofíciase a la Caja De Retiro Fuerzas Militares – CREMIL, remitiendo copia de esta decisión, del auto del veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017)⁶ y de la sentencia adoptada por este despacho el doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)⁷ bajo el radicado No. 410013110005-2022-00345-00.

Notifíquese,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

NBC.

¹ Numeral 045 del expediente digital.

² Numeral 007, 008, 011, 012 y 013 del expediente digital.

³ Numeral 015 del expediente digital.

⁴ Folio 161 del numeral 000 del expediente digital.

⁵ Numeral 040 del expediente digital.

⁶ Folio 161 del numeral 000 del expediente digital.

⁷ Numeral 040 del expediente digital.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila quince de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	AUMENTO DE ALIMENTOS.
Demandante	MARÍA CRISTINA GONZALEZ MOSQUERA.
Demandado	CARLOS ALBERTO AMEZQUITA TORRES.
Actuación	INTERLOCUTORIO.
Radicación	41-001-31-10-005- 2018-00197 -00

Vista la constancia secretarial de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹, este Despacho de conformidad con el informe rendido por PROTECCIÓN S.A. en fecha once (11) de enero de dos mil veintiuno (2021)², REQUIERE a la entidad PROTECCIÓN S.A., para que aclare al despacho la razón por la cual actualmente cursan dos descuentos por embargo de alimentos en contra del señor CARLOS ALBERTO AMÉZQUITA TORRES, y de suyo, remitan copia de los correspondientes oficios mediante los cuales se impartieron las órdenes de embargo. Ofíciense y remítase copia del memorial allegado por la entidad.

Notifíquese,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

NBC.

¹ Numeral 021 del expediente digital.

² Numeral 017 del expediente digital.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila quince de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Demandante	GINNA MARCELA PUENTES CHAVARRO.
Demandado	FRANCISCO JAVIER BONILLA LONDOÑO.
Actuación	INTERLOCUTORIO.
Radicación	41-001-31-10-005-2018-00582-00

Vista la constancia secretarial de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹, este Despacho dispone:

1. Mediante auto de fecha nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)² el despacho acorde fue solicitado por las partes, accedió a la suspensión del proceso por el termino de diez (10) meses contados a partir de la ejecutoria del auto que lo ordeno, dado lo anterior, y habiendo superado el termino correspondiente, de oficio y bajo lo norma el artículo 163 del C.G.P. se ordena reanudar el presente proceso por haberse superado el termino solicitado.

2. Bajo lo anterior, se requiere a las partes para que dentro del término de cinco (05) días, presenten la correspondiente liquidación actualizada del crédito toda vez que mediante auto del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiunos (2021)³ se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

NBC.

¹ Numeral 041 del expediente digital.

² Numeral 040 del expediente digital.

³ Numeral 017 del expediente digital.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila quince de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL.
Demandante	DEISSY DELGADO JOVEN.
Demandada	BELISARIO USECHE RAMIREZ.
Actuación	INTERLOCUTORIO.
Radicación	41-001-31-10-005- 2019-00602 -00

1. En el numeral 027 del expediente digital se observa la publicación relacionada con el emplazamiento al demandado BELISARIO USECHE RAMIREZ.

2. De igual manera en el numeral 028 obra la constancia secretarial que da cuenta del emplazamiento surtido al demandado BELISARIO USECHE RAMIREZ.

3. En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G. del P., se designa como Curador (A) ad - litem del demandado BELISARIO USECHE RAMIREZ a la abogada LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO.

➤Comuníquese¹ el nombramiento telegráficamente, requiriéndolo bajo los apremios de la norma supra citada. Hágansele las prevenciones de ley.

➤Con fundamento en lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Familia en providencia de fecha 20 de marzo de 2018, proferida dentro de la acción de tutela No. 11001221000020170089800 en concordancia con lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia en su sala de Casación Civil y Agraria en providencia de fecha 09 de agosto de

¹ rosariovargast@hotmail.com

2023 con radicado interno STC7800-2023 y Radicación n.º 11001-22-03-000-2023-01386-01, se ordena señalar como gastos de curaduría a la profesional del derecho designada la suma de \$400.000.00, con cargo a las costas del proceso, siempre y cuando no exista amparo de pobreza.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

NBC.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila quince de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Demandante	MARÍA MÓNICA VILLÁN ESPAÑA en representación de su hija M.P.C.V.,
Demandado	JORGE ELIECER CÁRDENAS GONZÁLEZ.
Actuación	INTERLOCUTORIO.
Radicación	41-001-31-10-005- 2021-00261 -00

Vista la constancia secretarial de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹, este Despacho de conformidad con la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, pone en conocimiento la última liquidación del crédito aprobada por el despacho en fecha tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)² en conjunto con la correspondiente constancia emitida por el despacho que da cuenta que no existen títulos judiciales reportados dentro del presente proceso en el portal del Banco Agrario, de fecha en once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)³, para los fines que estime convenientes.

Notifíquese,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

NBC.

¹ Numeral 024 del expediente digital.

² Numeral 013 del expediente digital.

³ Numeral 025 del expediente digital.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila quince de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Demandante	KATHERINE BAHAMÓN TOVAR y OMAR RICARDO GUERRERO BAHAMÓN.
Demandado	OMAR ENRIQUE GUERRERO FONTALVO.
Actuación	INTERLOCUTORIO.
Radicación	41-001-31-10-005- 2021-00281 -00

Vista la constancia secretarial de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹, este Despacho de conformidad con la respectiva certificación² emitida por la trabajadora social del Juzgado respecto de los títulos judiciales consignados y pagados a la demandante, pone en conocimiento a las partes para que dentro del término de cinco (5) se manifiesten acerca del pago total de la obligación en cumplimiento del auto de fecha dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)³ que modificó la liquidación y ordena pago de depósitos hasta el valor de lo ejecutado.

Notifíquese,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

NBC.

¹ Numeral 043 del expediente digital.

² Numeral 042 del expediente digital.

³ Numeral 022 del expediente digital.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila quince de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS.
Demandante	MARIO SALAS.
Demandado	LAURA VALENTINA SALAS RAMIREZ.
Actuación	INTERLOCUTORIO.
Radicación	41-001-31-10-005- 2022-00345 -00
Alimentos	41-001-31-10-005- 2008-00607 -00

Vista la constancia secretarial de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹, este Despacho dispone:

1. Accédase a la solicitud de remisión del link del expediente a la demandada LAURA VALENTINA SALAS RAMIREZ conforme lo solicitó en el memorial del veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)² al correo electrónico salitas20028@gmail.com previniéndola de que debe tomar el proceso en el estado en que se halle de conformidad con el artículo 70 del C.G.P.

2. Conforme a la solicitud de pagos radicada por el apoderado actor en fecha doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)³ y según la constancia de depósitos judiciales agregada al despacho el dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)⁴, accédase a la devolución de los títulos judiciales 439050001130429⁵, 439050001133444⁶ y 439050001133448⁷ al señor MARIO SALAS, correspondientes a las cuotas consignadas con posterioridad a la sentencia por el pagador a favor de la exonerada LAURA VALENTINA SALAS conforme la determinación resuelta por el despacho en la sentencia del doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)⁸.

¹ Numeral 045 del expediente digital.

² Numeral 046 del expediente digital.

³ Numeral 049 del expediente digital.

⁴ Numeral 050 del expediente digital.

⁵ Consignado el 16/11/2023.

⁶ Consignado el 07/12/2023.

⁷ Consignado el 07/12/2023.

⁸ Numeral 040 del expediente digital.

3. De la determinación tomada en el presente auto, remítase copia al proceso que se adelanta en este mismo Despacho bajo el radicado 41-001-31-10-005-2008-00607-00 para que obre dentro del proceso.

Notifíquese,



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

NBC.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila quince de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y ALIMENTOS.
Demandante	HECTOR LEONEL ABELLA CHARRY.
Demandado	ANA MARÍA CHAUX LLANOS en representación del menor de edad de iniciales A.S.A.CH..
Actuación:	INTERLOCUTORIO.
Radicación:	41-001-31-10-005-2023-00040-00.

Vista la constancia secretarial del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹ el Despacho dispone:

1. Conforme lo norma el artículo 110 del C.G.P., córrase traslado por el termino de tres (3) días del informe de visita social² realizado en ocasión a la Comisión Auxiliada por el JUZGADO TREINTA Y TRES (33) DE FAMILIA DE BOGOTÁ frente a lo ordenado en auto de fecha quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023)³.

2. Frente al informe rendido por la Defensora Séptima de Familia del Centro Zonal Neiva Regional Huila del ICBF en fecha diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)⁴ y en armonía con lo dispuesto por el apoderado actor en memorial del dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)⁵ el Despacho conforme lo ordenado en el numeral cuarto (04) del auto admisorio de la demanda y en atención a la urgencia de establecer las condiciones del menor de edad de iniciales A.S.A.Ch. para efectos de resolver la instancia, dispone oficiar nuevamente a la Defensora Séptima de Familia de Neiva para que se sirva fijar nueva fecha y hora para llevar a efecto la valoración que se ordenó en auto del primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)⁶, precisando que el lugar donde vive la demandada según lo expuesto por su apoderado es en la CALLE 11 C No 21 Bis – 14 anteriormente CALLE 12 No 21 – 44 del Barrio Primero de Mayo de la ciudad de Neiva Huila, y responde al abonado telefónico 3186396359. Oficiese.

¹ Numeral 055 del expediente digital.

² Numeral 048 y carpeta digital del Despacho Comisorio del expediente digital.

³ Numeral 023 del expediente digital.

⁴ Numeral 053 del expediente digital.

⁵ Numeral 054 del expediente digital.

⁶ Numeral 013 del expediente digital.

3. Comuníquesele esta decisión al defensor y procurador de familia adscrito a este despacho.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JACM', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez

NBC



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila quince de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Demandante	LINDA XIOMARA LOPEZ SOLORZANO.
Demandado	YAIR JOSE ZUÑIGA ZUÑIGA
Actuación:	INTERLOCUTORIO.
	41-001-31-10-005-2023-00096-00

1. Vista la constancia secretarial del veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹, póngase en conocimiento de la parte demandada por el término de tres (03) días el informe secretarial mediante el cual se indica que venció en silencio el termino con el que contaba el demandado para dar contestación a la demanda.

2. Agregar al expediente el numeral 029 de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), y en razón de ello se reconoce personería al estudiante de derecho ESTEBAN GUZMÁN CASAGUA, para actuar en este proceso en representación de la señora LINDA XIOMARA LOPEZ SOLORZANO, en los términos y fines aludidos en el memorial-poder inicial.

En consecuencia, se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante y por secretaria de forma inmediata, remítase el link del expediente digital.

En firme este auto regrese el asunto al despacho, para dictar la providencia que defina esta instancia.

Notifíquese,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHE

Juez

NBC

¹ Numeral 028 del expediente digital.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila quince de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	EXONERACION DE ALIMENTOS
Demandante	JUAN GABRIEL ESCOBAR PARRACI
Demandado	JUAN SEBASTIAN Y JUAN ESTEBAN ESCOBAR CORDOBA
Actuación	SUISTANCIACION
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00118-00
Alimentos	41-001-31-10-005-2005-00554-00

En atención a la constancia Secretarial del 23 de noviembre de 2023, vista en archivo #034 del expediente digital, revisado el expediente advierte el despacho que en archivo #035 del expediente digital se allego por parte de la Practicante del consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana correo electrónico de la notificación del auto admisorio con fecha 27 de noviembre de 2023 a los demandados, jeec202002@gmail.com; y esebastian093@gmail.com, que fueron los suministrados en el escrito de demanda, por lo que el despacho en garantía del derecho al acceso a la administración de justicia seguirá adelantando el presente proceso.

Por otra parte, y en atención a la solicitud presentada en archivo #033 del expediente digital por la apoderada de la parte actora, la misma por el momento procesal no es viable atendiendo que esa es la pretensión de fondo del presente asunto.

Finalmente, y por ser procedente se ACEPTA la designación hecha por la Directora del Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana de la practicante Katherine Vargas

Vargas para representar al señor Juan Gabriel Escobar Parraci, por lo cual se le reconoce Personería Adjetiva en los términos y para los fines de la designación allegada, remítase por Secretaria copia del LINK del expediente al correo u20192182576@usco.edu.co.

Por SECRETARIA contabilizar los términos para contestar la demanda a partir de la notificación realizada el 27 de noviembre de 2023.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chavarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila quince de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD.
Demandante	IVONNE JOHANNA SERRATO VALDERRAMA en representación del menor de edad de iniciales L.S.CH.S..
Demandado	DANIEL RAÚL CHICA PERDOMO.
Actuación:	INTERLOCUTORIO.
Radicación:	41-001-31-10-005-2023-00236-00.

Vista la constancia secretarial del veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹ se constata como establece la secretaria del despacho que, el termino con el que disponía la parte demanda para comparecer al proceso efectivamente venció en silencio, sin embargo, en aras del derecho a contradicción que le asiste a las partes y salvaguardando las garantías procesales, se pone en conocimiento de la parte demandada para que se manifieste sobre el particular dentro de los tres (3) días siguientes.

Notifíquese,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez

NBC

¹ Numeral 027 del expediente digital.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila quince de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	VISITAS.
Demandante	GILBERTO VALENZUELA ANTURY.
Demandado	LUCELY MARTÍNEZ OSORIO en representación del menor de edad de iniciales B.F.V.M.
Actuación	INTERLOCUTORIO.
Radicación	41-001-31-10-005- 2023-00314 -00

Vista la constancia secretarial de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹, este Despacho dispone:

1. Póngase en conocimiento de la parte actora la contestación de la demanda realizada mediante apoderado judicial por la parte demandada vista al numeral 027 del expediente digital.
2. Dicho esto, de la oposición presentada en la misma se le corre traslado a la actora por el termino de tres (3) días.
3. Córrese traslado de la visita social realizada por la Comisaria de Familia del Municipio de Acevedo (H) a las partes por el termino de tres (03) días, la cual se encuentra en el numeral 030 del expediente digital.

Notifíquese,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

NBC.

¹ Numeral 029 del expediente digital.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila quince de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	JOSE RICARDO TRUJILLO MONJE
Demandado	VERONICA MUÑOZ CHILA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00365-00

1. Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta la constancia secretarial del 22 de noviembre de 2023 vista en el numeral 010 del Cuaderno No. 1 del expediente digital, donde se indica que el termino para descorrer el traslado de la demanda venció en silencio.

2. Atiendo lo Ordenado en el numeral segundo del auto admisorio de la demanda, de fecha 13 de septiembre de 2023 visto en el archivo #005 del expediente digital, procederá el despacho a fijar fecha para llevar a cabo la toma de muestras para el examen de ADN. Por lo anterior, se

RESUELVE:

FIJAR el **día miércoles siete (07) de febrero de 2024, a la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M)**, para llevar a cabo la toma de muestras para el examen de ADN al grupo familiar del presente proceso, conformado por el demandante José Ricardo Trujillo Monje, la menor de Iniciales L.M.C. y su progenitora Verónica Muñoz Chila, para lo cual deben presentarse en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Huila, ubicado en la Calle 13 No. 5 – 140 de Neiva.

Líbrese las respectivas comunicaciones.

Notifíquese:

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila quince de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Demandante	MARÍA MAGNOLOA SANCHEZ MELENJE en representación de la menor de edad de iniciales K.M.A.S.
Demandado	JOHN JAIRO ARCE
Actuación:	INTERLOCUTORIO. 41-001-31-10-005-2023-00368-00

1. Vista la constancia secretarial del veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹, previo a dar trámite al requerimiento de notificación por aviso conforme lo norma el artículo 292 del C.G.P., requiérase al apoderado actor para que allegue al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes, la constancia de notificación expedida por la empresa de servicio postal autorizado que de fe al despacho de la recepción de la comunicación remitida teniendo en cuenta las dispaciones normadas en el artículo 291 ibídem.

Notifíquese,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHE

Juez

NBC

¹ Numeral 016 del expediente digital.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila quince de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS.
Demandante	JULIO MORA LAGUNA.
Demandado	LAURA DANIELA MORA SÁNCHEZ.
Actuación:	INTERLOCUTORIO.
Radicación:	41-001-31-10-005-2023-00419-00.
Conciliación:	41-001-31-10-005-2004-15326-00.

1. Vista la constancia secretarial del veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹ que ingresó el proceso al despacho, y allegada la correspondiente contestación de la demanda presentada por medio de apoderado judicial en memorial del siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)², se constata como establece la secretaria que el termino con el que disponía la parte demanda para comparecer al proceso efectivamente venció, por lo tanto, en aras del derecho a contradicción que le asiste a las partes y salvaguardando las garantías procesales, se pone en conocimiento de la parte demandante la correspondiente contestación para que se manifieste sobre el particular dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Respecto de la solicitud presentada por el demandante en fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)³, se le hace saber al memorialista que en este tipo de asuntos por la categoría del Juzgado, no resulta procedentes que el interesado actué en causa propia, con fundamento en lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil, STC734-2019, Radicación No. 25000- 22-13-000-2018-00331-01, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo y STC8993-2021, Radicación No. 1101-22-10-000- 2021-00476-01, MP. Luis Armando Tolosa Villabona.

Notifíquese,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez

NBC

¹ Numeral 012 del expediente digital.

² Numeral 011 del expediente digital.

³ Numeral 013 del expediente digital.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila quince de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO.
Demandante	DIANA FERNANDA CLEVES CUELLAR.
Demandado	DIEGO ALEJANDRO JIMENEZ RODRIGUEZ.
Actuación	INTERLOCUTORIO.
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00437-00

Vista la constancia secretarial de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹, este Despacho indica al apoderado actor que la notificación personal remitida por correo electrónico a la parte demandada, adolece de la confirmación de recepción o el llamado *acuse de recibo*, conforme lo norma la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, previo a seguir con el tramite subsiguiente, se le requiere al apoderado actor, para que aporte la correspondiente certificación emitida por empresa de correo postal certificada o el *acuse de recibo* de que trata la ley procesal vigente, para poder estudiar los términos de la notificación personal y continuar con la Litis.

Para lo anterior se le concede el término de treinta (30) días siguientes conforme lo funda el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

NBC.

¹ Numeral 016 del expediente digital.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila quince de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	CESAR AUGUSTO BERMEO GUZMAN como apoderado del señor RUBEN DARIO DIAZ RIVERA
Demandado	PREVISORA SEGUROS S.A.; CLINICA MEDILASER S.A.S.; SURAMERICANA S.A.
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00472-00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia de fecha 14 de diciembre de 2023, dentro de la acción constitucional de la referencia en la cual resolvió:

PRIMERO. - REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Neiva, el nueve (09) de noviembre de 2023, para en su lugar, TUTELAR los derechos fundamentales deprecados por el señor RUBÉN DARIO DÍAZ RIVERA, por las razones expuestas.

SEGUNDO. ORDENAR a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a calificar y emitir el dictamen de pérdida de capacidad laboral del señor RUBÉN DARIO DÍAZ RIVERA, con ocasión del accidente de tránsito que padeció.

TERCERO. ORDENAR a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS que, en caso de existir inconformidad por parte del actor en sede constitucional, con la calificación, deberá asumir los gastos de honorarios ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez, al igual que la apelación que se llegare a presentar ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

CUARTO. - NOTIFICAR a las partes del contenido del presente fallo por el medio más expedito de conformidad con el artículo 30 Decreto 2591 de 1991.

QUINTO. - REMITIR las diligencias a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

Notifíquese:

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila quince de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	ELCY CANO VALDERRAMA en representación del menor de edad de iniciales D.A.F.C. ¹
Demandado	EDWAR LEONARDO FALLA PEREZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00499-00

En atención a la solicitud elevada por la estudiante de derecho Laura Alejandra Perdomo Toledo, adscrita al Consultorio Jurídico Martin Luther King de la Fundación Universitaria Navarra – UNINAVARRA y en aras de dar trámite al proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

- Las pretensiones de la demanda no se encuentran expresados con precisión y claridad, debidamente determinados, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P. para tal efecto, la parte actora, deberá:

- Tener en cuenta los aumentos correspondientes de los valores fijados en al acta de conciliación por concepto de alimentos y vestuario, como quiera que los indicados en el memorial de la demanda no corresponden a los valores reales. Para tal efecto la parte actora deberá tener en cuenta el valor de las cuotas que se indican en las tablas anexas y los abonos que ha realizado el demandado.

- Se debe tener en cuenta que se pretende el cobro de emolumentos por valores de manutención en suma de \$550.000 y suministro de elementos en suma de \$3.750.000 no constituidos en el acta de conciliación, por lo tanto, si se encuentran determinados

¹ Nacido el 10 de junio de 2016 – NUIP 1.077.244.692

en un acuerdo diferente hacerlo llegar al despacho. En otras palabras presentar el título ejecutivo que se trata en este punto.

➤ Indicar de manera detallada cada uno de los valores adeudados por concepto de suministro de vestuario, es decir, indicar cada concepto adeudado teniendo en cuenta que se plasmaron tres entregas anuales.

➤ Verificar el cobro por concepto de gastos educativos pretendidos en el memorial de demanda, habida cuenta que quedó suscrito en el acta de conciliación que los mismos se asumirían en un 50% por cada progenitor.

Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos.

Por lo anterior, se **INADMITE** la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la estudiante de derecho LAURA ALEJANDRA PERDOMO TOLEDO.

Notifíquese,



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

ANEXO TABLAS DE INCREMENTOS

INCREMENTO ANUAL CUOTA ALIMENTARIA		
AÑO	INCREMENTO SMLMV	VALOR
2.016		200.000
2.017	1,0700	214.000
2.018	1,0590	226.626
2.019	1,0600	240.224
2.020	1,0600	254.637
2.021	1,0350	263.549
2.022	1,1007	290.089
2.023	1,1600	336.503
2.024	1,1207	377.119

INCREMENTO ANUAL CUOTA VESTUARIO		
AÑO	INCREMENTO SMLMV	VALOR
2.016		160.000
2.017	1,0700	171.200
2.018	1,0590	181.301
2.019	1,0600	192.179
2.020	1,0600	203.710
2.021	1,0350	210.839
2.022	1,1007	232.071
2.023	1,1600	269.202
2.024	1,1207	301.695

NBC



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila quince de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	GIL POLANIA MANRIQUE, mediante agente oficiosa por medio de la PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y NUEVA EPS
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00503-00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia de fecha 12 de enero de 2024, dentro de la acción constitucional de la referencia en la cual resolvió:

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD de todo lo actuado, dentro de la acción constitucional de la referencia, disponiéndose la notificación en debida forma de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Lo anterior, sin perjuicio de la validez de los medios de prueba existentes, en los términos del inciso segundo del artículo 138 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE el expediente al Juzgado de origen para que rehaga el procedimiento conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: De la anterior decisión, notificar a las partes por el medio idóneo.

En consecuencia, este despacho judicial Resuelve:

1º.- **VINCULAR** dentro del presente tramite de tutela a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES;** a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA** y a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.**

2º.-**NOTIFICAR** a las entidades Vinculadas al Proceso **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES;** a la **JUNTA REGIONAL DE**

CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA y a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, así como a las demás partes del proceso.

3º.-**CONCEDER** a las entidades vinculadas el término de **un (01) día**, contabilizado a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presenten las pruebas que estimen pertinentes. Tener en cuenta que, de no hacerlo, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito de tutela, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese:



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA
Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila quince de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	ALFONSO VALLEJO NARVAEZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y OTRO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00525-00

En atención a la constancia secretarial vista en archivo #038 del expediente digital, el juzgado CONCEDE la impugnación presentada por el señor ALFONSO VALLEJO NARVAEZ, contra el fallo de tutela proferido dentro del proceso. Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito.

En consecuencia, remítase de manera inmediata el expediente a la Sala Civil –Familia –Laboral Reparto

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila quince de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	ACCION DE TUTELA
Demandante	HECTOR JULIO ARIAS ARIAS
Demandado	CONSORCIO FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL 2022 S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00541-00

Como quiera que la parte accionante no subsanó las irregularidades advertidas en auto del 14 de diciembre del año anterior, a pesar de haberse notificado en debida forma al correo katerinrb1999@hotmail.com, archivo #005, se dispone el rechazo de la tutela, al tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991. Conforme a lo expuesto el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la acción de tutela propuesta por **HECTOR JULIO ARIAS ARIAS** en contra del **CONSORCIO FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL 2022 S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al accionante.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila quince de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	MIGUEL DARIO HORMANZA FOLLECO apoderado del señor BLADIMIR ESTIBENSON CASTRO ROJAS
Accionado	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE NEIVA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2024-00004-00

De por el señor **MIGUEL DARIO HORMANZA FOLLECO** apoderado del señor **BLADIMIR ESTIBENSON CASTRO** conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1° del Decreto 1983 de 2017 se ordena dar trámite a la acción de tutela promovida **ROJAS** contra el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE NEIVA** por la presunta vulneración a su derecho fundamental de Petición.

En consecuencia, el juzgado **DISPONE:**

1.- DAR TRÁMITE a la acción de tutela promovida por el señor **MIGUEL DARIO HORMANZA FOLLECO** apoderado del señor **BLADIMIR ESTIBENSON CASTRO ROJAS** contra el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE NEIVA**

2.- VINCULAR dentro del presente tramite de tutela al **DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE NEIVA.**

3.-NOTIFICAR al accionante y las entidades accionadas del inicio de la presente acción de tutela.

3.- CONCEDER el término de **un día (01)** a las entidades accionadas, contabilizado a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presente las pruebas que estimen pertinentes. Tener en cuenta que, de no hacerlo, se tendrán como

ciertos los hechos expuestos en el escrito de tutela, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

4.- Con el fin de establecer los hechos en los cuales se sustenta la tutela, se decretan como prueba los documentos anexos a la misma.

Notifíquese,

El Juez,



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila quince de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	EMIRO BRAVO MUÑOZ
Accionado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2024-00006-00

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1° del Decreto 1983 de 2017 se ordena dar trámite a la acción de tutela promovida por el señor **EMIRO BRAVO MUÑOZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de Petición, Seguridad Social e Igualdad.

En consecuencia, el juzgado DISPONE:

1.- DAR TRÁMITE a la acción de tutela instaurada por **EMIRO BRAVO MUÑOZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

2.- NOTIFICAR al accionante y la entidad accionada del inicio de la presente acción de tutela.

3.- CONCEDER el término de **un día (01)** a la entidad accionada, contabilizado a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presente las pruebas que estimen pertinentes. Tener en cuenta que, de no hacerlo, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito de tutela, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

4.-Con el fin de establecer los hechos en los cuales se sustenta la tutela, se decretan como prueba los documentos anexos a la misma.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA